



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150179243 DE 26/11/2021

“Por medio de la cual se dispone la exhumación por vía administrativa de cuerpos en reducción esquelética depositados en bóvedas ubicadas en el Mausoleo COONALTEF del Jardín Cementerio Universal”

LA SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL, FAMILIA Y DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 311 de la Constitución Política, el artículo 24 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los artículos 178 y 179 del Decreto 883 del 3 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

En la actualidad los espacios en (bóvedas) destinados a la inhumación de cadáveres o restos humanos en reducción esquelética han alcanzado un nivel máximo de ocupación en los distintos mausoleos situados al interior del Jardín Cementerio Universal, lo que impide atender adecuadamente la demanda de tan esencial servicio que se concreta en la disposición final de cuerpos que corresponden a personas vulnerables por sus condiciones sociales, económicas, culturales o de otra índole para el momento de producirse el deceso.

La Ciudad de Medellín ha afrontado un aumento en el número de personas fallecidas a causa del SARS-COVID-19 (COVID-19) y consecuentemente, el Jardín Cementerio Universal-JCU, único de naturaleza pública de la Ciudad, ha recibido para su destino final los cuerpos de Personas No Identificadas-PNI y Personas Identificadas No Reclamadas-PINR fallecidas con diagnóstico confirmado, sospechoso o probable a la infección de este virus, incrementando de esta manera los niveles de ocupación en bóvedas, por lo que se requiere proceder a realizar exhumaciones por vía administrativas en aras de liberar espacios para continuar con las labores propias del JCU.



Alcaldía de Medellín

En el mausoleo COONALTEF del Jardín Cementerio Universal existen en la actualidad ocho (8) bóvedas que contienen cuerpos en reducción esquelética, susceptibles de ser exhumados por vía administrativa. Corresponden a personas cuya defunción se ha reportado bajo el criterio de muerte natural, han sido plenamente identificadas y han cumplido el tiempo mínimo de permanencia según el artículo 20 de la Resolución 5194 del 10 de diciembre de 2010, es decir, cuatro (4) años para personas adultas y tres (3) años para menores de siete (7) años.

El artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010, por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se refiere a la exhumación por iniciativa de la administración del cementerio en los siguientes términos: *“...Si transcurridos quince días contados a partir del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia, los deudos no se presentan a confirmar la fecha de exhumación del cadáver o los restos óseos, la administración del cementerio procederá a realizarla...”*

Conforme a la naturaleza pública que ostenta el Jardín Cementerio Universal, considerado como un bien fiscal de uso público, inalienable, inembargable e imprescriptible, se advierte que ninguno de los deudos de los cuerpos inhumados en el Mausoleo COONALTEF tiene la calidad de propietarios de las bóvedas ocupadas ahora con los restos en reducción esquelética, motivo por el cual se ha procedido conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la precitada Resolución 5194 de 2010, en el sentido de avisar a quien ha sido reportado como responsable del cadáver, por correo certificado, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendarios, el cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia contado a partir de la fecha de la inhumación, con el fin de lograr la comparecencia de éstos y decidir el destino de los restos en reducción esquelética de sus parientes.

La información reportada en los archivos físicos y digitales, integrada y cotejada con las labores de campo, específicamente con los datos obtenidos en el mausoleo donde fueron inhumados los ocho (8) cuerpos humanos ahora en reducción esquelética, que se pretenden exhumar por vía administrativa, permite establecer que en los casos relacionados a continuación se cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en las disposiciones que gobiernan la materia para proceder de conformidad, en razón de haber sido individualizados, haber cumplido el tiempo mínimo de permanencia, haberse acreditado muerte natura



Alcaldía de Medellín

I y haberse surtido las notificaciones en la forma prevista en el artículo 23 ibídem:

ORDEN	UBICACIÓN	MAUSOLEO	CUERPO EN REDUCCIÓN ESQUELETICA	IDENTIFICACIÓN	FECHA INHUMACIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO
1	5-43	COONALTEF	RUBEN DARIO GONZALES	98.712.236	10/02/2017	10/02/2021
2	1-35	COONALTEF	HERMES CHAVERRA ESTRADA	71.127.321	26/02/2015	26/02/2019
3	5-95	COONALTEF	RIGOBERTO CARO ARBOLEDA	15.258.285	9/04/2015	9/04/2019
4	6-8	COONALTEF	JUAN JOSE RESTREPO	1.011.395.460	3/06/2014	3/06/2018
5	1-10	COONALTEF	FRANCISCO LUIS MONTOYA	8.227.776	13/10/2017	13/10/2021
6	5-93	COONALTEF	DIEGO TOBON TOBON	17.115.356	8/11/2017	8/11/2017
7	5-97	COONALTEF	MARIA TERESA ZAPATA HIGUITA	1.015.193.435	8/11/2017	8/11/2021
8	5-115	COONALTEF	NORALBA VARGAS	21.459.100	9/11/2017	9/11/2021

Efectivamente reposan en las carpetas las evidencias del envío por correo certificado de las comunicaciones dirigidas a los deudos, cumpliendo el requisito establecido en el artículo 23 de la Resolución 5194 de 2010 y vencido el término de 15 días posteriores al cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia de que habla el artículo 24, siendo claro que ninguno de los deudos se presentó al Jardín Cementerio Universal para adelantar en forma voluntaria la exhumación.

En el mismo sentido, se fijaron en cada una de las bóvedas los respectivos avisos donde se informa del cumplimiento del término mínimo de permanencia a efectos de adelantar la inhumación administrativa de los restos óseos.

Mediante concepto Nro. 5 de 2019 emitido por la Secretaria General de Medellín, esta dependencia manifestó: *“Conforme a las disposiciones aludidas, cumplido el término mínimo de permanencia de un cadáver inhumado, la administración del Cementerio a petición de parte u oficiosamente, debe decidir sobre la realización de las exhumaciones; es decir, cada Cementerio tendría la competencia para emitir la orden administrativa para la exhumación de un cadáver, previo cumplimiento de los requisitos legales. En el caso particular de la exhumación que deban realizarse en el Jardín Cementerio Universal, la orden administrativa debe ser expedida por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, quien actualmente ejerce la administración del Cementerio”*.

La Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos tiene a su cargo la administración del Jardín Cementerio Universal –JCU- en los términos de la Resolución 5194 de 2010, responsable, además, de ofrecer atención en cuanto a los servicios de inhumación a la población vulnerable de la Ciudad de Medellín, acorde a sus funciones misionales y al tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Acuerdo 01 de 2016, por medio



Alcaldía de Medellín

del cual el Honorable Concejo Municipal de esta capital, reformó el Decreto con fuerza de Acuerdo 885 de 2015, acto administrativo del nivel local que en el artículo 178 le asigna las facultades y tareas misionales a esta dependencia, por tanto, y teniendo en cuenta el cumplimiento de las condiciones previas que validan esta decisión, contando con la competencia legal para tomarla, se dispone a realizar exhumación por vía administrativa de los cuerpos en reducción esquelética de personas inhumadas en el Mausoleo COONALTEF del Jardín Cementerio Universal.

En mérito a lo expuesto, sin lugar a más consideraciones, la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Disponer la exhumación por vía administrativa de Ocho (8) cuerpos en reducción esquelética actualmente depositados en igual número de bóvedas ubicadas en el Mausoleo COONALTEF del Jardín Cementerio Universal que corresponden a las siguientes personas:

ORDEN	UBICACIÓN	MAUSOLEO	CUERPO EN REDUCCIÓN ESQUELÉTICA	IDENTIFICACIÓN	FECHA INHUMACIÓN	FECHA CUMPLIMIENTO
1	5-43	COONALTEF	RUBEN DARIO GONZALES	98.712.236	10/02/2017	10/02/2021
2	1-35	COONALTEF	HERMES CHAVERRA ESTRADA	71.127.321	26/02/2015	26/02/2019
3	5-95	COONALTEF	RIGOBERTO CARO ARBOLEDA	15.258.285	9/04/2015	9/04/2019
4	6-8	COONALTEF	JUAN JOSE RESTREPO	1.011.395.460	3/06/2014	3/06/2018
5	1-10	COONALTEF	FRANCISCO LUIS MONTOYA	8.227.776	13/10/2017	13/10/2021
6	5-93	COONALTEF	DIEGO TOBON TOBON	17.115.356	8/11/2017	8/11/2017
7	5-97	COONALTEF	MARIA TERESA ZAPATA HIGUITA	1.015.193.435	8/11/2017	8/11/2021
8	5-115	COONALTEF	NORALBA VARGAS	21.459.100	9/11/2017	9/11/2021

ARTÍCULO SEGUNDO. En las exhumaciones que se llevan a cabo por iniciativa de la administración, según se dispone en el artículo anterior, se observarán todos los protocolos, procedimientos, medidas preventivas y de bioseguridad, conforme artículo 25 de la Resolución 5194 de 2010 y demás normas que reglamentan procesos de esta naturaleza.

ARTÍCULO TERCERO. Los cuerpos en reducción esquelética que por disposición de esta resolución sean exhumados del lugar de inhumación serán debidamente embalados, rotulados y depositados en osarios individuales del Mausoleo San Lorenzo, ubicado en



Alcaldía de Medellín

las áreas del Jardín Cementerio Universal, en atención a lo preceptuado en el artículo 24 de la Resolución 5194 de 2010, con la finalidad de facilitar una eventual entrega a familiares o responsables y llevar una adecuada trazabilidad en cada uno de los procedimientos.

ARTÍCULO CUARTO. Frente a la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RAMIREZ ALVAREZ
SECRETARIO DE DESPACHO